

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) y el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se establece que los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales:

Que, en cada país existe el órgano estatal de control que tiene la responsabilidad de velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante acciones de prevención, control, supervisión, supresión, erradicación y/o manejo de plagas de los vegetales y enfermedades de los animales;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) aplicar las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agrícolas ecuatorianos exportados, en amparo de la Ley de Sanidad Vegetal, Norma Andina y sus respectivos reglamentos;

Que, en el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto de 2000, faculta a las Instituciones del Estado a establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito; y su reforma introducida mediante Resolución N° 039-2002-TC, publicada en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio de 2003;

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció los requisitos fitosanitarios para la exportación de musáceas a Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el PROTOCOLO SIMPLIFICADO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE MUSÁCEAS (PLÁTANO, BANANO, ORITO, ETC.) PARA COLOMBIA, que consta en el Anexo 1, el mismo que forma parte de este Acuerdo, el cual establece los procedimientos que debe cumplir toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción, comercialización y exportación de musáceas a Colombia.

Art. 2.- Todo cargamento de frutas de musáceas a ser exportado a Colombia deberá salir acompañado del Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por AGROCALIDAD y cumplir con los requisitos establecidos por el ICA.



El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expide el documento de requisitos fitosanitarios para importación, que para este caso establece que "el Certificado Fitosanitario del país de origen debe incluir la siguiente Declaración Adicional: *La fruta fresca proviene de país libre de Bactrocera sp. tratamiento requerido en el lugar de producción contra Drosophila bispinosa. El plátano y/o banana no debe ingresar al país en racimos ni al granel*".

Los frutos tratados deben ir en cajas nuevas y con el registro de AGROCALIDAD.

Art. 3.- Aprobar los costos por servicios establecidos dentro del Protocolo simplificado de procedimientos para la exportación de musáceas (plátano, banana, orito, etc.) para Colombia y que se detallan a continuación:

1. Registro anual: Exportadores US\$ 50 (Cincuenta 00/100 dólares).
2. Inspección: Costo por la inspección, verificación y sello de inspeccionado: de una a 600 cajas el exportador pagará 20 dólares y desde 601 cajas en adelante USD 0.03 por caja.
3. Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE): Por formulario de CFE US\$ 4 (Cuatro 00/100 dólares).

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el mismo que entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito DM **23 DIC. 2008**



WALTER POVEDA RICAURTE
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Adj. Anexo 1

